

DECRETO # 381



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de mayo del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1322 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO. El proponente expone como motivos de su propuesta, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, mediante el cual se abona al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país, a través de una nueva distribución de competencias en materia electoral en diversos rubros, tales como los delitos electorales. Así entonces, se reformó el artículo 73, fracción XXI de la Constitución General de la República, mediante el cual se otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para expedir Leyes Generales en materia de Delitos Electorales, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones.

En consecuencia, el propio Congreso de la Unión expidió la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, misma que tiene el carácter de reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. La cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este nuevo ordenamiento jurídico, establece una serie de competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas y delimita en el Título Tercero, respecto de la competencia de las autoridades federales y locales para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales.

Y, precisamente en los artículos 24 y 25 de la Ley en comento, obliga a las Entidades Federativas a contar con Fiscalía Especializadas en Delitos Electorales, las

que asumirán la competencia local en materia de delitos electorales. Es decir, tendrá un conjunto de atribuciones fijadas por esta Ley, y para cumplir con tal fin, deberá de ser dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que se requiera para su efectiva operación.

Acorde a las anteriores disposiciones, la Legislatura del Estado reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto número 177, mismo que fue publicado el 12 de julio del presente año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el cual se reformo el artículo 87 para quedar en los siguientes términos:

“La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, el Estado garantizará que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera, para su efectiva operación. Su titular será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.”

Ante este mandato, es necesario reformar la estructura orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Zacatecas, para incorporar a la **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**, como un órgano competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de dicha Ley. Este artículo señala que, las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos cuando: sean cometidos durante un proceso electoral federal; se actualicen alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se inicie,

prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción, tratándose de delitos del fuero común y éstos tengan conexidad con delitos federales, o bien, el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución Federal.

*Dicha **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**, será encabezada por un titular designado por el Gobernador, con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, y podrá ser removido por el propio Titular del Poder Ejecutivo, lo que significa un modelo de nombramiento y designación en el que participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, similar al del propio Procurador General de Justicia.*

Aspecto fundamental son los requisitos que debe cumplir para ser nombrado como Fiscal Especial en Atención a Delitos Electorales, mismos que son:

- Ser ciudadano Zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;*
- Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional;*
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso ni estar sujeto a causa penal;*

- *No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables;*
- *En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*
- *Aprobar examen de salud y de confianza en los términos que establezca el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;*
y
- *Contar con Título y Cédula Profesional de Maestría o Doctorado en Derecho y experiencia en el ámbito de la procuración de justicia electoral.*

Además de los requisitos antes señalados, también se exige no tener los siguientes impedimentos:

- *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y*
- *No ser Magistrado, Gobernador, Secretario de despacho, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

Esto es así, porque se debe garantizar que, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial, no posea una militancia partidista activa y no sea servidor público; y por el contrario, en el ejercicio de sus funciones debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, objetividad, debida diligencia, certeza, eficacia, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Este nuevo órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

su efectiva operación y tendrá una serie de atribuciones que le permitirán investigar y perseguir los delitos electorales cometidos durante un proceso electoral local y con ello proteger el adecuado desarrollo de la función electoral y la consulta popular local.

La presente iniciativa es producto de los trabajos celebrados entre el Titular del Poder Ejecutivo y la mesa de concertación política para la armonización del marco jurídico electoral local con la reforma electoral nacional, en la que participaron los dirigentes partidistas L.A.E. Arturo López de Lara Acción Nacional (PAN), Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Ing. Arturo Ortiz Méndez del Partido de la Revolución Democrática, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre del Partido del Trabajo (PT), Lic. Víctor Armas Zagoya del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en representación del C. Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Lic. Gerardo Mata Chávez del Partido Movimiento Ciudadano (MC), Profr. Pedro Padilla González del Partido Nueva Alianza (PANAL), Lic. José Luis Medina Lizalde del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), C. Daniel Carranza Montañez del Partido Encuentro Social y Dr. Gerardo Salmón de la Torre del Partido Humanista.

Así como sus representantes los CC. Lic. Lorena Oropeza Muñoz y Lic. Gerardo L. Acosta Gaytán del Partido Acción Nacional (PAN), Jorge Luis Chavira Sánchez y Ángel Soto Ovalle del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Lic. Violeta Cerrillo Ortiz del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya y Gerardo Cervantes Ramírez del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Lic. Juan José Enciso Alba y Araceli Esparza del Partido del Trabajo (PT), Dr. Víctor Manuel Rentería

Ibarra del Partido Humanista, Marisela Gurrola Cabrera y Araceli González Rodarte del Partido Encuentro Social. Quienes externaron sus aportaciones jurídicas, posturas políticas y visiones ideológicas para su diseño.”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO PRIMERO. La Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, ha dado puntual seguimiento a las reformas sobre el sistema electoral.

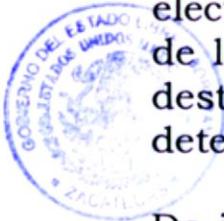
Se destaca la importancia de contar con una Ley General a fin de actualizar los delitos electorales, los cuales se habían mantenido sin modificaciones durante los últimos diecisiete años, varios de los tipos de delitos descritos no eran adecuados a las necesidades sociales vigentes en el país, por ello su actualización se volvió imprescindible.

Se propone la adición en esta Ley Orgánica de un apartado específico donde se precisen la organización y atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, organismo especializado dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Actualizar el marco jurídico estatal respecto de los diversos tópicos que conforman el sistema político-electoral es competencia de la Legislatura, virtud a ello, mediante este instrumento legislativo se hace referencia a la reforma de febrero de 2014, relativa a la modificación del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir Leyes Generales en materia de Delitos Electorales.

La Ley General derogó los tipos penales electorales del Código Penal Federal y precisó que tal ordenamiento, los códigos penales de las entidades federativas y la legislación procesal

vigente serían de aplicación supletoria a sus disposiciones; asimismo, señaló los tipos penales que constituyen delitos electorales en todo el país y las penas por su comisión, además de la posibilidad de la inhabilitación de uno a cinco años y la destitución del cargo de los servidores públicos que incurran en determinadas conductas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
De igual forma, la citada Ley General establece la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) y la competencia de los ministerios públicos locales en la investigación y persecución de los delitos; regula la facultad de atracción de la Fiscalía especializada y la coordinación entre ésta y los ministerios públicos locales, la realización y difusión de los programas y acciones de prevención de los delitos electorales entre la Fiscalía y el Instituto Nacional Electoral.

La Ley General establece una serie de atribuciones, competencias, facultades y formas de coordinación entre la Federación y las autoridades respectivas de las entidades federativas, para una correcta implementación y distribución de competencias entre autoridades federales y locales, para conocer, investigar, perseguir, procesar y, en su caso, sancionar la comisión de los diversos delitos electorales.

Esta reforma presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes Gobernador del Estado, tiene como objetivo regular el régimen de competencias y la armonización con la Ley General, para dotar de un marco jurídico de actuación claro y preciso a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales.

En tal contexto, debemos expresar que la finalidad de la Fiscalía Especializada es, sin duda, contribuir a garantizar el pleno ejercicio de la vida democrática, la libre emisión del voto y la honestidad del proceso electoral; respetando en todo momento

los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese tenor, y según lo mandatado por los artículos 24 y 25 de la Ley General, la iniciativa en estudio incorpora a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con la obligación de dotarla con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación.

Esta Asamblea coincide plenamente, con el titular del Ejecutivo del Estado, con lo expresado en su iniciativa respecto del procedimiento para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada, quien será designado por el Gobernador del Estado y ratificado por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; pudiendo ser removido por el Ejecutivo Local, sujetándose al mismo procedimiento de separación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A juicio de esta Soberanía los requisitos de postulación al cargo expresados por el iniciante son idóneos, en virtud que debe recaer el nombramiento en una persona de probada calidad moral, eficiencia y experiencia profesional, además de poseer los conocimientos académicos necesarios y ser experto en materia electoral; además de aprobar los exámenes de salud y confianza.

Asimismo, se consideran necesarios los requisitos de no desempeño de candidaturas o cargos de elección popular por lo menos cuatro años anteriores a su designación o cargos de dirección nacional, estatal o municipal de algún instituto político en el mismo lapso, además de los que se refieren al no desempeño como: Magistrado, Gobernador, Secretario de despacho, Diputado, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia del Ayuntamiento, excepto renuncia previa.

Lo anterior, para garantizar que el profesionista sobre quien recaiga tal designación, sea una persona sin militancia o simpatía partidista de manera activa, calidad indispensable para evitar cualquier tipo de injerencia en el desarrollo de sus funciones y asegurar que sus responsabilidades y acciones se desarrollen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, objetividad, diligencia, certeza, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; así como a los principios rectores de la función electoral, a las características del voto y al goce de los derechos político electorales.

Por último, en esta Asamblea Soberana, estamos ciertos que con la presente reforma habrá de contribuirse a la consolidación y fortalecimiento del régimen político-electoral en el estado de Zacatecas.

Es nuestra obligación como legisladores establecer los mecanismos que permitan a este nuevo órgano dependiente de la Procuraduría General de Justicia garantizar la equidad en la contienda electoral, otorgándole facultades para prevenir, investigar y perseguir todos los delitos electorales, de manera pronta y expedita con apego al marco legal, y en beneficio de la sociedad.

CONSIDERANDO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 4 de junio del presente año, el Diputado Rafael Flores Mendoza, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a diversos artículos respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo **10**; se adiciona la fracción V del artículo **15**, recorriéndose las siguientes en su orden; se adicionan el tercer y cuarto párrafos del artículo **16**, se adiciona el artículo **17 bis**, y se adiciona el artículo **26 bis**, todos de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

Artículo 10. Son atribuciones indelegables del Procurador General:

I. al VII;

VIII. Expedir los acuerdos de creación, supresión y especialización de Unidades de Investigación en los Distritos Judiciales del Estado donde así se requiera;

IX. al XIII.

Artículo 15. La Institución del Ministerio Público se integrará jerárquicamente de la siguiente manera:

I. a la IV;

V. **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;**

VI. a la **XVIII.** ...



Artículo 16. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales no formará parte del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, será designado por el Gobernador con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrá ser removido por aquél.

Si no obtiene la votación mínima requerida, el Gobernador hará una nueva designación con persona distinta a la primera, y si ésta no es ratificada en términos del párrafo anterior, ocupará el cargo de Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, la persona que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 17 bis. Para ser Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales, deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior, además de cumplir con los siguientes:

- I. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;***
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;***



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. No ser Magistrado, Secretario de despacho, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes de su designación;

IV. No ser Consejero Electoral, a menos que se hubiere separado del cargo con dos años de anticipación a su designación; y

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio de la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26 bis. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, contará con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, al efecto se habilitará un agente del ministerio público especial en cada uno de los distritos electorales del Estado y contarán con una estructura administrativa suficiente para atender las denuncias y hechos que se presenten.

La Fiscalía Especializada será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de dicha Ley.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes:

- I. Recibir en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delitos electorales;**
- II. Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en la fracción anterior;**
- III. Coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación;**
- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;**
- V. Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación del Ministerio Público;**
- VI. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;**
- VII. Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;**

VIII.

Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos electorales, en los casos que se determine que no son competencia del Ministerio Público del Estado de Zacatecas;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX.

Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos electorales, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos electorales, en donde se involucre a la sociedad civil;

X.

Coordinarse con las autoridades nacionales en materia de formación, actualización, capacitación y profesionalización de servidores públicos que participen en la procuración de justicia electoral;

XI.

Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden; y

XII.

Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Procurador General.

Concluidos los asuntos de la competencia del Fiscal Especial en Atención de Delitos Electorales derivados del proceso electoral local, el Procurador General de Justicia, podrá encomendarle asuntos distintos a la materia electoral.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Gobernador del Estado deberá designar al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y someter su designación a la ratificación de la Legislatura del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de sus miembros, antes del inicio del proceso electoral local.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ-VACÍO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO